

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4710 Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, exige una continua y reflexiva adecuación del sistema educativo a las emergentes demandas de aprendizaje, derivadas de los profundos cambios a los que se enfrenta la sociedad actual. De igual modo, pretende la creación de condiciones que permitan al alumnado su pleno desarrollo personal y profesional, así como reafirmar el papel de la educación como elemento determinante en la equidad y el bienestar social.

Los notables esfuerzos de los centros por mejorar la calidad de la educación y por dar respuesta a la diversidad del alumnado han dado lugar a la implantación de distintos modelos organizativos adaptados a la realidad de cada comunidad educativa. La Administración educativa ha previsto en su normativa lo necesario para que las distintas iniciativas en el terreno de la innovación y la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje tengan amparo legal y dispongan de una dotación de personal acorde con el desarrollo de tales iniciativas.

Desde la asunción de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han venido adjudicando recursos humanos a los centros por procedimientos basados en una planificación previa de la organización, realizada por el equipo directivo, y una posterior supervisión de la Administración educativa. Este modelo necesita ser revisado para adaptarse a las condiciones establecidas por la precitada Ley Orgánica 8/2013 y para permitir una mayor autonomía de los centros a la hora de adoptar iniciativas encaminadas a dar la mejor respuesta posible a las específicas características de cada comunidad educativa.

Con este fin se adopta un nuevo modelo basado en la autonomía de gestión y en la necesidad de que los equipos directivos conozcan con antelación suficiente los efectivos de personal disponibles para organizar cada curso académico. Dada su novedad, se irá ajustando en los siguientes cursos hasta lograr un procedimiento ágil, equitativo y transparente, que se adapte a la realidad del trabajo efectivamente desarrollado por los centros.

El modelo que se recoge en la presente orden ha sido negociado con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrado el día 30 de mayo de 2017, donde no se produjo acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, con el artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y conforme señala el artículo 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 14 de junio de 2017 el Consejo de Gobierno ha adoptado acuerdo por el que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas en la Región de Murcia a partir del curso 2017-2018.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden regular un procedimiento para la dotación de personal a las escuelas oficiales de idiomas basado en la autonomía de gestión, la transparencia y la equidad en la asignación de recursos a los centros.

Artículo 2. Autonomía pedagógica.

1. Las distintas asignaciones horarias contempladas en esta orden son periodos lectivos semanales y podrán compensarse entre sí en función de las necesidades derivadas de cada proyecto educativo a juicio del equipo directivo. En todo caso, no podrán adoptarse medidas contrarias a la equidad en la educación o a la correcta impartición de los idiomas.

2. Con objeto de mantener un equipo directivo estable, la dotación contemplada en el artículo 6 de la presente orden se mantendrá durante cada mandato del director. Una vez atendidas las necesidades del centro y nombrados los cargos directivos, podrán incrementarse sus reducciones siempre que esto no suponga un aumento en el número de dichos cargos. Los directores de los centros elaborarán los horarios semanales y distribuirán las coordinaciones y reducciones del profesorado atendiendo únicamente a principios pedagógicos y de mejora del centro, de acuerdo con su complejidad y con el buen uso de los recursos.

Artículo 3. Determinación del número de profesores.

1. El número de profesores necesarios para el desarrollo de cada curso académico se determinará en función del número de grupos autorizados, teniendo en cuenta las dotaciones contempladas en la presente orden.

2. Cada curso académico la dirección general competente en materia de recursos humanos determinará, con una antelación suficiente a los actos masivos de adjudicación, una fecha a partir de la cual se efectuará el cálculo de profesorado de las escuelas oficiales de idiomas.

3. El número de periodos lectivos que se obtenga sumando las dotaciones parciales correspondientes a cada artículo de esta orden se dividirá entre veinte para obtener el número de profesores.

4. Cada equipo directivo formulará al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos la petición del profesorado anterior, organizado por especialidades, en el plazo y el procedimiento que se determinen.

Artículo 4. Dotación correspondiente a los grupos autorizados.

A cada grupo autorizado en modalidad presencial se asignarán los siguientes periodos lectivos:

- Niveles desde A1 hasta B2: 4 periodos lectivos.
- Nivel C1: 6 periodos lectivos de docencia y 1 periodo lectivo para desdobles.

En el caso de los grupos autorizados en modalidad semipresencial se asignarán 4 periodos lectivos, distribuidos en 2 sesiones presenciales y 2 sesiones telemáticas.

Artículo 5.- Dotación para preparación y evaluación de las pruebas terminales de certificación.

1. Una vez que la dirección general competente designe a los docentes que integran las comisiones de elaboración de pruebas terminales de certificación de los niveles diferentes al básico, se asignará a las escuelas de idiomas una dotación de 2'5 periodos lectivos por cada profesor con destino definitivo en las mismas que tenga funciones de coordinador, revisor o redactor. En el caso de que el resultado tenga decimales, esta dotación se aproximará al entero superior.

2. Para la asignación de estas reducciones entre el profesorado correspondiente, los centros, dentro de su autonomía, asignarán hasta un máximo de 4 periodos lectivos en los horarios, independientemente del número de funciones que desempeñe cada docente.

3. Cada curso académico, la dirección general competente en materia de recursos humanos podrá asignar a las escuelas de idiomas una dotación horaria adicional para la evaluación de las pruebas de certificación que se determinen, en función de la normativa específica al respecto.

Artículo 6. Dotación correspondiente a reducciones de equipo directivo.

1. Los centros dispondrán de un número global de periodos lectivos para reducciones del equipo directivo, que se asignarán a director, jefe de estudios, secretario, y, en su caso, jefe/s de estudios adjunto/s y jefe/s de estudios delegado/s en extensiones. Esta dotación se hará en función del número total de grupos, independientemente de los distintos idiomas que se impartan y del número de extensiones, según lo establecido en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	30
Más de 40	40
Más de 50	45
Más de 60	55
Más de 100	65
Más de 200	90

2. Teniendo en cuenta las dotaciones globales establecidas en este artículo, el director, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, distribuirá la totalidad de los periodos lectivos de reducción entre los miembros del equipo directivo, respetando en todo caso las siguientes pautas:

- La reducción mínima para director, jefe de estudios y secretario será de 10 periodos lectivos.

- Algunos de estos periodos lectivos podrán dedicarse a colaboraciones con la jefatura de estudios, pero en ningún caso se certificarán cargos directivos con reducción específica inferior a 8 periodos lectivos.

- La reducción correspondiente al cargo de jefe de estudios será, en todo caso, superior a la del cargo adjunto o delegado.

Artículo 7. Dotación correspondiente a reducciones, desdobles, refuerzos y cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

1. Dependiendo del número de grupos total del centro, existirá una dotación global de periodos lectivos que podrán asignarse para los siguientes conceptos:

- Reducciones por jefatura de departamento, responsable de medios informáticos, coordinaciones y otras reducciones del profesorado no contempladas en los apartados anteriores.

- Desdobles y refuerzos no contemplados en los apartados anteriores.

- Cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.

Dicha dotación global es la que se indica en la siguiente tabla:

Grupos	Periodos lectivos
Hasta 40	8
Más de 40	12
Más de 50	15
Más de 60	20
Más de 100	27
Más de 200	40

2. Las jefaturas de departamento podrán tener entre 1 y 4 periodos lectivos de reducción, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en función de la complejidad de cada departamento, según determine, oído el claustro, la dirección del centro. Además, a cada una de las coordinaciones podrá dedicarse el número de periodos lectivos o complementarios que la dirección del centro determine, en función de su autonomía y sus recursos, pudiendo atribuirse cada una de ellas a un único docente. Se establecerán y certificarán las siguientes:

- Responsable de medios informáticos.

- Coordinador de prevención de riesgos laborales.

- Coordinador de la biblioteca.

- Coordinador de nivel.

- Coordinador de bilingüe.

Además de las coordinaciones anteriores, podrán determinarse otras que los directores consideren necesarias para la correcta organización del centro. Estas coordinaciones, a los efectos que pudieran tener en algún concurso de méritos, se certificarán con la denominación genérica "coordinación específica", seguida de un nombre que describa la actividad.

3. En esta dotación están contemplados los posibles desdobles o prácticas de refuerzo de nivel en aquellas destrezas que lo requieran. Los equipos directivos podrán asignar periodos lectivos para estas tareas atendiendo a criterios pedagógicos y teniendo en cuenta, al menos, el número de alumnos de cada grupo y la dificultad para desarrollar una determinada destreza.

4. Asimismo se podrá utilizar dotación horaria de este apartado para la impartición de cursos de actualización y especialización de hasta dos periodos lectivos semanales y con una duración cuatrimestral. El director integrará estos cursos en la oferta que el centro realice teniendo en cuenta las necesidades detectadas.

Disposición transitoria. Ajuste progresivo de coeficientes.

Durante los tres primeros años de implantación de este modelo se efectuará, en función de los resultados obtenidos, el ajuste progresivo de los coeficientes que se relacionan en la presente orden.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2017-2018.

Murcia, 26 de junio de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes,
Adela Martínez-Cachá Martínez